

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*DECRETO 44/1993, de 27 de abril, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para proyectos de inversión nueva de materiales y equipos en Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de Extremadura, al amparo del Plan de Empleo de Extremadura.*

Tomando como referencia lo preceptuado en el Plan de Empleo de Extremadura, en el que se sentaron las bases para potenciar la creación de nuevas Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de Extremadura, facilitando de esta manera la formación y capacitación de jóvenes demandantes de empleo para su acceso, en óptimas condiciones, al mercado de trabajo, se han venido dictando anualmente Decretos, por los que se instrumentalizaron ayudas y subvenciones con el objeto de que las Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de nuestra Comunidad Autónoma, pudieran impulsar proyectos de nueva inversión que tuvieran por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y/o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico de Extremadura, así como el embellecimiento de áreas de interés público.

El apoyo institucional de la Junta de Extremadura a estas Escuelas-Talleres y Casas de Oficio, persigue un doble objetivo: dotar a las mismas de los medios materiales precisos para su creación y desarrollo en nuestra región, y la necesidad de formar personal cualificado en realizar trabajos de restauración, rehabilitación, recuperación y/o conservación del Patrimonio Histórico-Artístico y de entornos artísticos y monumentales, con el objeto también, de integrarlos al mundo laboral, bien sea como trabajadores por cuenta ajena, o como autónomos o cooperativistas.

Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos hasta ahora, son óptimos en relación con los objetivos que se perseguían y comprobado el interés demostrado por las referidas entidades, en aras a la continuidad de las subvenciones destinadas a los proyectos ya mencionados, es aconsejable seguir con el apoyo de la Junta de Extremadura para el presente ejercicio.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Excmo Sr. Consejero de Educación y Juventud, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 27 de abril de 1993.

### DISPONGO

#### ARTICULO PRIMERO.

Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y sub-

venciones a Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de Extremadura, para la realización de inversiones nuevas de materiales y equipos previstos para los proyectos que se ejecuten en 1993.

#### ARTICULO SEGUNDO.

Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas y subvenciones las Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de Extremadura constituidas legalmente como tales, a través de sus respectivos Ayuntamientos, cuyos programas, tengan por finalidad la ejecución de proyectos de restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico de Extremadura, así como del embellecimiento de áreas de interés público.

En ningún caso se subvencionarán proyectos que incluyan edificaciones de nueva planta.

#### ARTICULO TERCERO.

1.º Las ayudas y subvenciones serán destinadas a sufragar los gastos de nuevas inversiones en materiales y equipos necesarios para ejecutar durante 1993 los proyectos recogidos en los programas a que se refiere el artículo segundo.

2.º En todo caso, la cuantía de la subvención o ayuda, no podrá superar el 70% del importe total de la nueva inversión de materiales y equipos previstas para los proyectos a ejecutar en 1993.

3.º En el supuesto de actuaciones en inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, que deberán contar siempre con autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de las Comisiones Provinciales de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Extremadura, la Consejería de Educación y Juventud, podrá ampliar su colaboración aportando el proyecto de ejecución, sufragando todo o parte del gasto del mismo, pudiendo ser deducido su importe del total de la subvención que se acuerde conceder.

#### ARTICULO CUARTO.

1.º Los Ayuntamientos solicitantes deberán remitir una instancia por cada proyecto, en el modelo oficial, que se adjunta como anexo a este Decreto, a la Consejería de Educación y Juventud, calle Santa Julia, 5 en Mérida, o en los Centros de Atención Administrativa, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, debiendo contar en cualquier caso, con el correspondiente sello de entrada del Registro de Documentos.

2.º La solicitud de estas ayudas y subvenciones, conllevará la aceptación de lo regulado en el presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO.**

Las instancias deberán ir acompañadas de:

1.º Memoria en la que se recogerán los siguientes datos:

- 1) Denominación y ubicación de la Escuela Taller y/o Casa de Oficio.
- 2) Objetivos básicos del programa o proyecto a ejecutar.
- 3) Número, características y emplazamiento de los edificios o monumentos considerados de interés y que están afectados por el plan técnico de restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento.
- 4) Proyecto de ejecución y/o memoria técnica valorada suscrita por Arquitecto o Arquitecto Técnico Municipal, especificando las fases de desarrollo y duración del mismo.
- 5) Programa de las especialidades formativas que se impartirán junto con un informe sobre las perspectivas reales del empleo.

2.º Presupuesto detallado en el que aparezcan desglosadas las cantidades destinadas a la adquisición de materiales y equipos para cada uno de los proyectos a realizar en 1993, exclusivamente, aunque el/los proyectos tengan un plazo de ejecución superior al año, indicando el porcentaje que cubre la subvención que se solicita en relación con el presupuesto global de la nueva inversión.

3.º Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.º Certificación expresa del Alcalde del Ayuntamiento, en el que se recojan las cantidades recibidas o pendientes de recibir, así como solicitudes cursadas como petición de otras ayudas oficiales, para los mismos proyectos.

5.º Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

**ARTICULO SEXTO.**

La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución expresa del Consejero de Educación y Juventud, a propuesta del Secretario General Técnico, estableciéndose para ello, un plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de finalización del período de admisión de solicitudes que establece el artículo 8.º de este Decreto.

**ARTICULO SEPTIMO.**

Si de las comprobaciones y/o inspecciones que realizare la Consejería de Educación y Juventud, apareciera algún incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para la que fue

otorgada la subvención, se estará a lo estipulado en la nueva redacción dada en el Artículo Unico, punto 2.º del Decreto 17/1993, de 24 de febrero, al artículo 10.º del Decreto 77/1990, de 14 de octubre, regulador del Régimen General de Subvenciones.

**ARTICULO OCTAVO.**

1.º El plazo de admisión de solicitudes será de 45 días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

**ARTICULO NOVENO.**

1.º Las subvenciones y ayudas reguladas en el presente Decreto serán compatibles con la percepción de ayudas concedidas por otros organismos oficiales.

2.º En ningún caso el total de subvenciones concedidas podrá exceder de la cuantía de la inversión realizada.

3.º El pago de las subvenciones acordadas, se efectuará mediante transferencia bancaria a los ayuntamientos beneficiarios de las mismas.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

PRIMERA.—Queda derogado el Decreto 78/1992, de 16 de junio, que regulaba estas mismas ayudas y subvenciones para 1992.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.—Si en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de finalización del período de admisión de solicitudes que establece el artículo 8.º de este Decreto, no se dicta resolución expresa por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, se entenderá denegada la petición de subvención.

SEGUNDA.—Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA EN SOLICITUD DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INVERSION NUEVA DE MATERIALES Y EQUIPOS EN ESCUELAS-TALLER Y CASAS DE OFICIO DE EXTREMADURA PARA 1993.

D. \_\_\_\_\_  
 con D.N.I. número \_\_\_\_\_ con domicilio en calle \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 como Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
 con sede en c/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_  
 a V.E. tiene el honor de

## E X P O N E R,

Que de acuerdo con el Decreto /1993, de \_\_\_\_\_ de  
 de 1993 (D.O.E. nº \_\_\_\_\_ ).

## S O L I C I T A,

En relación con los programas contenidos en el art. 2º del  
 citado Decreto, una subvención económica de \_\_\_\_\_ a la  
 cual no supera el 70% del importe total de la nueva inversión de materiales  
 y equipos prevista para 1993 en la ejecución del proyecto de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil  
 novecientos noventa y tres.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA